

RESOLUCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES Y FORMACIÓN PERMANENTE POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES A LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTAN FORMACIÓN PROFESIONAL DURANTE EL CURSO 2003/2004

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece un modelo de Formación Profesional concretado por el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo (B.O.E. del 22). Los sucesivos Reales Decretos que establecen los títulos de Formación Profesional y sus correspondientes enseñanzas mínimas posibilitan que las administraciones educativas competentes puedan establecer el currículo de los ciclos formativos.

En la Comunidad Autónoma de La Rioja, son de aplicación supletoria, en tanto la Consejería de Educación, Cultura y Deportes no elabore y publique en el B.O.R. sus propios currículos, los Reales Decretos de currículo de los ciclos formativos publicados por el Ministerio de Educación y Cultura.

Para adecuar lo establecido en los Reales Decretos de títulos y currículos de Formación Profesional a la organización de los centros que imparten estos estudios se han elaborado y publicado diversas normas, entre las que destacan, además del referido Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo:

- Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del 10), que adscribe al profesorado de los Cuerpos "Profesores de Enseñanza Secundaria" y "Profesores Técnicos de Formación Profesional", a las especialidades propias de la Formación Profesional.
- Orden de 23 de febrero de 1998 (B.O.E. del 26).
- El Nuevo Programa Nacional de Formación Profesional, aprobado el 13 de marzo de 1998 en Consejo de Ministros.
- El Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (B.O.E. del 8 de Mayo), por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo.
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio (B.O.E. del 20 de junio), de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- Orden de 20 de diciembre de 2001 (B.O.E. -del 9 de enero de 2002) por la que se determinan convalidaciones de estudios de Formación Profesional específica, derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

No obstante, a pesar de toda la normativa publicada, su complejidad y la diversidad de las enseñanzas de Formación Profesional específica, se hace necesario el desarrollo y concreción de diversos aspectos organizativos.

Por ello, el Subdirector General de Universidades y Formación Permanente, en virtud' de las atribuciones legalmente conferidas, RESUELVE dictarlas siguientes instrucciones, con respecto a:

CICLOS FORMATIVOS

- Primera.- Matrícula.
- Segunda.- Constitución de grupos de alumnos.
- Tercera.- Horario de los ciclos formativos.
- Cuarta.- Horario de los profesores que impartan Formación Profesional específica.
- Quinta.- Proyecto Curricular del ciclo formativo.
- Sexta.- Evaluación y calificación.
- Séptima.- Acceso a la convocatoria extraordinaria en los ciclos formativos cortos.
- Octava.- Acceso a la convocatoria extraordinaria en los ciclos formativos largos.
- Novena.- Promoción al segundo curso en los ciclos formativos largos.

ANEXOS:

"Convocatorias de evaluación"

"La Formación en Centros de Trabajo"

0.- Convenio/Acuerdo centro educativo-centro de trabajo.

L.- Anexo al Convenio/Acuerdo formativo.

II.- Programa formativo-actividades.

IIT.- Ficha individual de seguimiento y evaluación.

IV.- Informe valorativo del responsable del centro de trabajo.

V.- Hoja semanal del alumno.

VI.- Memoria descriptiva de gastos.

VII.- Certificación desplazamientos profesores-tutores.

VIII.- Previsión de los gastos de desplazamiento de los alumnos.

IX.- Previsión de alumnos y empresas

H.- Parte de incidencias.

CICLOS FORMATIVOS

Primera.- Matrícula

1.- No será posible compatibilizar la matrícula oficial en ciclos formativos con otra de Bachillerato, Formación Profesional reglada o estudios universitarios.

2.- Durante un mismo curso académico, un alumno no podrá estar matriculado simultáneamente en más de un ciclo formativo, con independencia de la modalidad en que estos se impartan.

3.- La matrícula se realizará para cada uno de los cursos académicos de un ciclo formativo. La primera vez que un alumno se matricule en un curso de un ciclo formativo lo hará en todos los módulos profesionales correspondientes a dicho curso escolar, a excepción de aquellos alumnos que opten por la matrícula parcial en módulos profesionales, en aplicación de la instrucción 10 de la Resolución de 28 de marzo de 2003, BOR 15 de abril, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se dictan instrucciones para regular el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional Específica de Grado Superior.

En los ciclos formativos cortos, el módulo FCT se realizará durante el segundo curso escolar; por lo que el alumno deberá formalizar la matrícula en el curso en el que vaya a realizar dicho módulo.

Segunda: Constitución de los grupos de alumnos

Con carácter general, el número de alumnos por grupo oscilará entre un máximo de 30 y un mínimo de 15. Si después del plazo de matrícula, el número de matriculados no supera la cifra mínima fijada, no podrán iniciarse las enseñanzas del ciclo formativo. Cuando el número de alumnos no alcance dicha cifra mínima, pero concurren circunstancias excepcionales que lo aconsejen, esta Dirección General podrá autorizar, siempre de forma expresa y previa petición del centro, la impartición de dichas enseñanzas.

El Consejo Escolar del centro podrá asignar, a los alumnos que quedaron en lista de espera, las plazas de quienes, sin causa justificada, no se hayan incorporado a la actividad lectiva antes del día 16 de octubre, tras enviar el oportuno requerimiento a los interesados y comunicación a la Comisión de Escolarización.

Tercera: Horario de los ciclos formativos

1.- Se establecerán de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación de 30 de abril de 1996, para cada uno de los módulos profesionales, y en la Resolución de 29 de junio de 1999, BOR 8 de julio, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Universidades, por la que se dictan instrucciones para su aplicación en los centros docen-

tes, relativas a los horarios de los ciclos formativos y de los profesores que imparten Formación Profesional específica.

2.- Cuando se trate de ciclos formativos en modalidades horarias especiales implantadas con carácter experimental, se estará a lo dispuesto en el escrito de autorización dirigido a los centros implicados.

Cuarta: Horario de los profesores que impartan Formación Profesional específica

1.- La asignación de los módulos profesionales que componen un ciclo formativo a los diferentes profesores se hará de acuerdo con la atribución docente señalada en el **R.D. 1.635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe al profesorado de los Cuerpos "Profesores de Enseñanza Secundaria" y "Profesores Técnicos de Formación Profesional", a las especialidades** propias de la Formación Profesional específica, teniendo en cuenta las modificaciones y ampliaciones introducidas por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo.

2.- Como norma general, no cabe el fraccionamiento de un módulo profesional para ser impartido por dos o más profesores.

No obstante, en aplicación de la Resolución de 29 de junio de 1999, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Universidades, aquellos módulos con carga horaria superior a 7 horas semanales podrán ser divididos a efectos de docencia, siempre y cuando el centro lo haya solicitado y obtenido la correspondiente autorización.

3.- La elección de los módulos profesionales dentro de cada especialidad del profesorado, se realizará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria, y la **Orden de 29 de junio de 1994, B.O.E. 5 de junio**, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996, B.O.E. 9 de marzo.

4.- Cuando varias especialidades del cuerpo "Profesores de Enseñanza Secundaria" o del cuerpo "Profesores Técnicos de Formación Profesional" tengan atribución docente sobre un determinado módulo profesional, para la asignación de horarios, deberá tenerse en cuenta el siguiente orden de elección:

- a) La prioridad de elección corresponderá a las especialidades incluidas en el Anexo II b), para los "Profesores de Enseñanza Secundaria", y en el Anexo IV b), para los "Profesores Técnicos de Formación Profesional", del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, con las modificaciones y ampliaciones introducidas en los citados anexos por la Disposición Adicional octava del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril. Dentro de las correspondientes a los anexos indicados, y siempre que sobre el mismo módulo profesional tenga atribución docente más de una especialidad, **tendrán prioridad los profesores de especialidades que ocupen esa plaza en el centro y se les asigne ese módulo profesional en el Real Decreto de enseñanzas mínimas.**
- b) Los profesores de las especialidades comprendidas en el Anexo III del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre.
- c) **En el caso de que existan profesores que tengan más de una especialidad, y no completen horario con los módulos profesionales correspondientes a la plaza de la especialidad que ocupan en el centro, podrán completar su horario con los módulos profesionales sobre los que tengan atribución docente y que no estén asignados a ningún profesor de los comprendidos en el caso anterior.**
- d) En el caso de que existan profesores, con destino definitivo en el centro, de los contemplados en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, y no completen horario con materias propias de su especialidad, podrán completar su horario con los módulos profesionales sobre los que tengan atribución docente, en virtud de la citada disposición transitoria tercera y que no estén asignados a ningún profesor de los comprendidos en los casos anteriores.

5.- Los tutores de los ciclos formativos serán designados de acuerdo al artículo 55 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

En el caso de los ciclos formativos cortos, si las disponibilidades horarias del correspondiente Departamento lo permiten, podrá existir un tutor para el primer curso y un tutor para el segundo curso (en el cual los alumnos desarrollan el módulo FCT).

El profesor-tutor del segundo curso de los ciclos formativos cortos, será designado, preferentemente, de entre el profesorado que impartió algún módulo a dicho grupo de alumnos durante el curso anterior. En el caso de los ciclos formativos largos, el profesor-tutor de 2º curso será designado de entre el equipo educativo que imparte docencia al segundo curso, cuando esto sea posible.

6.- De acuerdo al apartado 120 de la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, en el curso en que se desarrolle el módulo profesional FCT, el profesor-tutor dedicará un tercio de la jornada lectiva semanal establecida a las actividades y funciones definidas en el artículo 56 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. En aplicación del artículo 75 de la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Enseñanza Secundaria, cuando un profesor desempeñe más de un cargo o función de los contemplados en las citadas instrucciones, impartirá el horario lectivo que corresponda a éstos con mayor asignación de horario especial, o sumará los períodos lectivos correspondientes al cargo o función, no pudiendo en este caso, exceder de seis períodos lectivos.

7.- Los profesores de un ciclo formativo Largo, que tengan asignados módulos profesionales de segundo curso que se impartan en el centro educativo, podrán completar su horario, desde el comienzo del curso hasta el comienzo del módulo FCT, de tal manera que se promedie su dedicación a lo largo del curso escolar, sin que en ningún caso la dedicación semanal pueda sobrepasar las 21 horas lectivas.

También podrán realizar las actividades que les sean asignadas por el Director del centro a propuesta del Jefe de Estudios, las cuales deberán figurar en un nuevo cuadro horario preparado por el Director del centro y aprobado por el Servicio de Inspección Técnica Educativa, teniendo en cuenta que este profesorado, en ningún caso, dedicará su horario a la sustitución de posibles bajas que puedan producirse en el centro. Dichas actividades podrán consistir, entre otras, en:

- a) Programación e impartición de actividades de recuperación con aquellos alumnos que no hayan superado alguno de los módulos profesionales.
- b) Realización de la evaluación y calificación extraordinaria de los alumnos con módulos pendientes.
- c) Apoyo a las actividades lectivas del resto del profesorado del Departamento. La priorización de estos apoyos será realizada por Jefatura de Estudios en coordinación con el Jefe de Departamento de Familia Profesional correspondiente.
- d) La oferta de módulos complementarios optativos, para mejorar la cualificación y favorecer la inserción laboral de aquellos alumnos que estén realizando el módulo FCT, siempre en horario compatible con la realización del citado módulo.
- e) Estudio de la inserción laboral de los titulados de la Formación Profesional específica. f) Actividades de formación y actualización científico-técnicas y/o realización de estancias formativas en empresas.
- g) Apoyo a la tutoría del ciclo formativo y a la coordinación y seguimiento del módulo FCT.

Los profesores-tutores de un ciclo formativo corto cuando los alumnos hayan completado el módulo profesional FCT, dedicarán el tiempo asignado a dicha tutoría en el período restante del curso a:

- h) El seguimiento de los alumnos que realicen dicho módulo profesional en período extraordinario.

- i) La programación y preparación del módulo FCT.
- j) Las funciones que le sean asignadas por el Jefe de Estudios, en los mismos términos que en los anteriores apartados a), b), c), d) e), f) y g) de este mismo punto 7.
- k) La cumplimentación de fichas estadísticas relativas a la FCT y a la inserción laboral, que al efecto elabore la Subdirección General de Universidades y Formación Permanente.
- l) Relacionarse con su entorno productivo.

Quinta: Proyecto Curricular del ciclo formativo

1.- El Jefe de Departamento coordinará al equipo educativo, el cual estará compuesto por todos los profesores que impartan docencia en los ciclos formativos incluidos en la familia profesional, para, a partir de las enseñanzas mínimas establecidas por la administración educativa, elaborar la propuesta del Proyecto Curricular de cada ciclo formativo a la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Los Proyectos Curriculares de los ciclos formativos formarán parte de la Programación General Anual del centro y contemplarán, además de lo previsto en el Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria, lo dispuesto en la Resolución de la Secretaria de Estado de Educación de 30 de abril de 1996 y en la Resolución de 29 de junio de 1999, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Universidades, las siguientes cuestiones:

- a) Plan de tutoría y orientación profesional.
- b) Orientaciones acerca del uso de los espacios específicos y de los medios y equipamientos.

2.- Cada año académico de los que consta el ciclo formativo, el Jefe de Departamento con la colaboración del resto de sus componentes, deberá realizar una memoria final de las actuaciones formativas llevadas a cabo y de los resultados y logros relativos al ciclo formativo, así como propuestas de las nuevas líneas de acción para la mejora de la calidad de sus enseñanzas.

Sexta.- Evaluación y calificación

1.- El carácter de la evaluación en los ciclos formativos será:

Continua, por estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumno. Tiene como finalidad analizar el proceso de enseñanza y aprendizaje, para detectar las dificultades en el mismo momento en que se producen, averiguar sus causas y poder adaptar las actividades programadas y las estrategias metodológicas adoptadas inicialmente.

Integradora, ya que debe tener en cuenta las capacidades generales establecidas para estas enseñanzas.

Los criterios y los procedimientos de evaluación aplicados, deberán tener en cuenta la competencia profesional característica del título, que es en definitiva la referencia para definir los objetivos generales del ciclo formativo y los objetivos, expresados en términos de capacidades, de los módulos profesionales que lo conforman, así como la madurez del alumnado en relación con las restantes finalidades de las enseñanzas de Formación Profesional.

2.- La aplicación del proceso de evaluación continua requiere la asistencia del alumnado a las clases y actividades programadas para los distintos módulos profesionales del ciclo formativo. Como consecuencia de ello, los centros podrán fijar en sus Proyectos Curriculares de ciclo formativo, así como en su Reglamento de Régimen Interior, el porcentaje ó número de ausencias injustificadas a partir del cual los alumnos perderán el derecho a la evaluación continua.

3.- El proceso de evaluación implicará:

- a) Evaluación de cada módulo profesional.

Para ello se realizará al menos, una sesión de evaluación por trimestre, en la que se calificarán cada uno de los módulos profesionales que forman parte del curso correspondiente.

Después de cada sesión, los alumnos serán informados individualmente y por escrito de sus progresos en relación con la obtención de los objetivos generales del Ciclo y de los específicos de cada uno de los módulos profesionales que lo conforman.

b) Evaluación de todos los módulos profesionales realizados en el centro educativo.

Con antelación al inicio del módulo FCT, se realizará una sesión de evaluación en la que se formulará la calificación final de los distintos módulos profesionales cursados. El equipo educativo determinará, atendiendo a lo indicado en estas Instrucciones, los alumnos que acceden al módulo FCT.

Los módulos profesionales serán calificados numéricamente con cifras de 1 a 10, sin decimales (se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco y negativas las inferiores), a excepción del módulo FCT que será calificado en términos de "Apto" o "No Apto".

La evaluación positiva de todos los módulos permitirá calcular la nota media y se corresponderá con la calificación final del ciclo formativo, una vez superado el módulo FCT.

Los resultados anteriores serán reflejados en el acta de evaluación correspondiente y será firmada por todo el profesorado del ciclo formativo.

c) Evaluación del módulo FCT.

La evaluación del módulo FCT, al igual que el resto de los módulos profesionales de un ciclo formativo, será continua, realizándose durante todo el proceso formativo correspondiente, tal como indica el Real Decreto 676/1993 y la Orden de 14 de noviembre de 1994.

Todo el proceso de evaluación estará orientado a conseguir la suficiente evidencia de las realizaciones y/o de los resultados profesionales, de tal manera que permita juzgar o inferir la competencia profesional del alumnado. Por tanto, los métodos de evaluación del módulo FCT se orientarán a obtener evidencia de la competencia profesional.

Los instrumentos de evaluación del módulo FCT serán:

- a) Ficha Individual de seguimiento y evaluación del alumno (Anexo III).
- b) Informe Valorativo del responsable del centro de trabajo (Anexo IV).
- c) Hoja Semanal del alumno (Anexo V).
- d) Aquellos otros que requiera el profesor-tutor para realizar una evaluación sistemática y objetiva.

Los resultados de la evaluación del módulo FCT serán reflejados en el acta de evaluación final correspondiente y será firmada, al menos, por el profesor tutor y otro miembro del equipo educativo.

d) Calificación final del ciclo formativo.

Será la nota media de las calificaciones finales de los módulos que lo componen reflejadas en el acta de evaluación correspondiente, siempre que éstas sean positivas; para su obtención se calculará la media aritmética simple de las notas obtenidas por el alumno en cada uno de los módulos, a excepción del módulo FCT. Dicha calificación final será expresada con un decimal.

4.- Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, los centros darán a conocer los objetivos, contenidos y criterios de evaluación establecidos en las programaciones de los diferentes módulos profesionales, así como los requisitos mínimos exigibles para obtener una calificación positiva en ellos.

Los alumnos o sus representantes legales podrán formular reclamaciones sobre las calificaciones finales obtenidas, en la forma establecida en la Orden Ministerial 28 de agosto de 1995.

5.- Los alumnos podrán ser calificados en actas de un mismo módulo profesional, de los impartidos en el centro educativo, un máximo de cuatro veces.

Las actividades del módulo FCT podrán ser realizadas un máximo de dos veces: una en convocatoria ordinaria y otra en convocatoria extraordinaria.

La información detallada sobre las convocatorias de evaluación en los ciclos formativos, se encuentra recogida en el Anexo "Convocatorias de Evaluación"

6.- Para los módulos profesionales cursados en el centro educativo, en cada curso académico, el alumno dispondrá, como máximo, de una convocatoria ordinaria y otra extraordinaria.

7.- En los cuadros siguientes, aparecen reflejadas de forma general, las diferentes convocatorias que tienen lugar en los ciclos formativos cortos ó largos, las fechas de realización y los módulos que deben ser evaluados en cada una de ellas.

CICLOS FORMATIVOS CORTOS		
Primer Curso	Convocatoria Ordinaria	Mes: Junio
		Evaluar: Módulos cursados
	Convocatoria Extraordinaria	Mes: Septiembre
		Evaluar: Módulos pendientes de los alumnos que en la Convocatoria Ordinaria fueron propuestos a Evaluación Extraordinaria.
Segundo Curso	Convocatoria Final Ordinaria	Mes: Enero
		Evaluar: Módulo F.C.T. Posibles módulos pendientes
	Convocatoria Final Extraordinaria	Mes: Junio
		Evaluar: Posibles módulos pendientes (incluido, en su caso, el de F.C.T.

CICLOS FORMATIVOS LARGOS		
Primer Curso	Convocatoria Ordinaria	Mes: Junio
		Evaluar: Módulos cursados
Primer Curso	Convocatoria Extraordinaria	Mes: Septiembre
		Evaluar: Módulos pendientes de los alumnos que en la Convocatoria Ordinaria fueron propuestos a Evaluación Extraordinaria.
Segundo Curso	Convocatoria Ordinaria	Mes: Enero o Marzo (dependiendo de la duración del Módulo F.C.T. y de forma previa a su realización).
		Evaluar: Módulos cursados de segundo curso. Posibles módulos pendientes de <u>primer curso</u>
	Convocatoria Extraordinaria	Mes: Junio
		Evaluar: Módulos pendientes de los alumnos que en la Convocatoria Ordinaria fueron propuestos a Evaluación Extraordinaria.
	Convocatoria Final Ordinaria	Mes: Junio
		Evaluar: Módulo F.C.T.
	Convocatoria Final Extraordinaria	Mes: Enero ó Marzo (dependiendo de la duración del Módulo F.C.T. y tras su realización).
		Evaluar: Módulos pendientes (incluido, en su caso, el de F.C.T.)

La no presentación a una convocatoria se evaluará con una calificación numérica de 1 "uno" y será computada a efectos de la limitación de convocatorias establecida.

8.- El alumno tendrá derecho a la **anulación de la matrícula del curso**, con lo que perderá el derecho de asistencia, evaluación y calificación de todos los módulos profesionales en los que se hubiera matriculado. Perderá también el derecho de reserva de plaza como alumno repetidor, debiendo concurrir de nuevo al procedimiento general de admisión de alumnado.

Asimismo, el alumno tendrá derecho a solicitar la renuncia a la evaluación y calificación de uno o varios módulos, a fin de que dicha convocatoria no le sea computada a efectos de la limitación indicada anteriormente.

Las solicitudes tanto de anulación de matrícula como de renuncia a la evaluación de uno o varios módulos, se formularán con una antelación de, **al menos, dos meses**, sobre las siguientes fechas:

- La convocatoria de evaluación ordinaria, del curso correspondiente, en el caso de anulación de matrícula.
- La convocatoria de evaluación ordinaria ó extraordinaria, del curso correspondiente, en el caso de renuncia a la convocatoria de uno o varios módulos.

Dicha solicitud se formulará ante el Director del centro público (en el caso de los centros privados, la solicitud se dirigirá al centro público del que depende), quién deberá resolver en el plazo de diez días, oído, en su caso, el equipo educativo y el Departamento de Orientación, y podrá autorizar dicha anulación o renuncia si concurren alguna de las siguientes circunstancias: Enfermedad prolongada, incorporación a un puesto de trabajo, obligaciones de tipo familiar o personal que impidan la normal dedicación al estudio, o cualquier otra circunstancia, debidamente justificada, de carácter muy excepcional.

Si el alumno ya ha dado comienzo su periodo de prácticas formativas en el centro de trabajo, salvo causas muy excepcionales, la solicitud de anulación o renuncia no será admitida a trámite. En este caso, se dará traslado de la solicitud a la Subdirección General de Universidades y Formación Permanente, quien decidirá.

9.- En relación a las convalidaciones de módulos profesionales y a la correspondencia entre éstos y la práctica laboral, se estará a lo dispuesto en el Capítulo III (artículos 12 a 17) del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril o normas complementarias al efecto y en la Orden de 20 de diciembre de 2001 (B.O.E. del 9 de enero de 2002).

10.- Los alumnos que hayan superado el conjunto de módulos profesionales cursados en el centro educativo y acrediten, según el procedimiento establecido en el artículo 16 del Real Decreto 777/1998, **una experiencia laboral de al menos un año**, considerando un mínimo de al menos 4 horas diarias durante dicho año, **podrán solicitar la exención de cursar el módulo FCT**. Las solicitudes se presentarán ante la dirección del centro público donde se encuentre el expediente del alumno.

La presentación de la solicitud de exención y de la documentación correspondiente, se realizará, al menos, con un mes de antelación, sobre la fecha de la sesión de evaluación en la que se determina el acceso del alumno al módulo FCT. La respuesta a la solicitud de exención, deberá ser comunicada al alumno, siempre con antelación al inicio del módulo FCT.

Si la exención es concedida, se notificará la resolución al alumno interesado, y se incorporará la solicitud y la resolución al expediente del alumno. Además, los alumnos que se encuentren en este caso, aparecerán en el acta de evaluación correspondiente, con la palabra EXENTO consignada en el módulo profesional FCT, junto a sus compañeros de promoción que realizaron el periodo ordinario de FCT.

La Dirección del centro educativo, previo informe del jefe de Departamento y del tutor de FCT resolverá la solicitud.

11.- Para facilitar, siempre que sea posible, que los alumnos finalicen los estudios comenzados y obtengan el correspondiente título, una vez agotadas las cuatro convocatorias previstas para cada uno de los módulos profesionales cursados en el centro educativo, podrá concederse, por una sola vez a lo largo de todo el ciclo formativo, solicitud de evaluación y calificación en **convocatoria de Gracia**.

Cuando un alumno agote las cuatro convocatorias en algún módulo de primer curso y se encuentre matriculado en segundo curso, para solicitar la convocatoria de gracia deberá esperar hasta haber superado todos los módulos de segundo curso, o bien hasta agotar en algunos de ellos las cuatro convocatorias, procediendo entonces a solicitar la convocatoria de gracia para la totalidad de los módulos pendientes, tanto de primero como de segundo curso.

En el caso de que un alumno agote las cuatro convocatorias previstas en algún o algunos módulos de primer curso que le impidan la promoción al segundo curso, podrá solicitarse convocatoria de gracia con el fin de poder finalizar las enseñanzas del ciclo formativo en cuestión. En este caso, la promoción al segundo curso sólo será posible cuando el alumno supere en la convocatoria de gracia, la totalidad de los módulos pendientes, debiendo tener muy presente además, que dicho alumno no podrá volver a solicitar otra convocatoria de gracia en el futuro, si se diera el caso de que agotase de nuevo las cuatro convocatorias previstas en algún módulo de segundo curso.

La solicitud de convocatoria de gracia se realizará ante la Dirección del centro, quien la remitirá a la Subdirección General de Universidades y Formación Permanente para su resolución previo informe del Servicio de Inspección Técnica Educativa, acompañando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del Libro de Calificaciones del solicitante o, en su defecto, Certificación Académica Personal, en la que conste con claridad la fecha y el carácter de las convocatorias en las que aparece calificado el módulo profesional objeto de la convocatoria de gracia.
- b) Informe del equipo educativo del ciclo formativo.
- c) Informe del Director del centro.

La solicitud se tramitará, al menos, con dos meses de antelación a la evaluación en la que el alumno pretenda hacer efectiva dicha convocatoria de gracia.

Una vez efectuada la convocatoria de gracia, deberá hacerse constar el resultado de la misma mediante diligencia en el expediente del alumno y en el Libro de Calificaciones de Formación Profesional, procediendo, en su caso, a efectuar los trámites necesarios para la expedición del título correspondiente.

12.- En el caso del módulo FCT, si un alumno ha agotado las dos convocatorias previstas, no obtendrá el Título correspondiente, aunque si se incorpora a una actividad laboral relacionada con el ciclo formativo cursado podrá, transcurrido un año., solicitar la exención del módulo profesional Formación en Centros de Trabajo por su correspondencia con la práctica laboral.

Una vez concedida la correspondiente exención deberá hacerse constar el resultado de la misma mediante diligencia en el expediente del alumno y en el Libro de Calificaciones de Formación Profesional, procediendo, en su caso, a efectuar los trámites necesarios para la expedición del título correspondiente.

Séptima.- Acceso a la convocatoria extraordinaria en ciclos formativos cortos

1.- Si una vez finalizado el período de formación en el centro docente, el alumno tuviese módulos pendientes de recuperación, podrá acceder a la convocatoria extraordinaria de septiembre por decisión del equipo educativo, y así será reflejado en el acta de evaluación ordinaria.

2.- Si el alumno no es autorizado a acceder a la convocatoria extraordinaria, ésta no se computará a efectos de las limitaciones previstas, y dicha decisión aparecerá reflejada en el acta de evaluación ordinaria. El alumno podrá repetir curso, formalizando matrícula únicamente de los módulos pendientes.

Octava: Acceso a la convocatoria extraordinaria en ciclos formativos largos

1.- Si una vez finalizado el período de formación en el centro docente correspondiente al primer curso, el alumno tuviese módulos pendientes de recuperación, podrá acceder a la convocatoria extraordinaria de septiembre por decisión del equipo educativo, y así será reflejado en el acta de evaluación ordinaria del primer curso.

2.- Si el alumno no es autorizado a acceder a la convocatoria extraordinaria, ésta no se computará a efectos de las limitaciones previstas, y dicha decisión aparecerá reflejada en el acta de evaluación ordinaria del primer curso. El alumno podrá repetir curso, formalizando matrícula únicamente de los módulos pendientes.

3.- Si una vez finalizado el período de formación en el centro docente correspondiente al segundo curso, el alumno tiene pendientes de recuperación módulos de 1º ó de 2º curso cuya carga lectiva sea igual o inferior a 240 horas, accederá de forma automática a la convocatoria extraordinaria de junio, y así será reflejado en el acta de evaluación ordinaria del segundo curso.

Si, por el contrario, tiene módulos pendientes cuya carga lectiva sea superior a 240 horas, será el equipo educativo quien decida si accede o no a convocatoria extraordinaria; decisión que deberá figurar en el acta de evaluación ordinaria de segundo curso.

4.- Si el alumno no es autorizado a acceder a la convocatoria extraordinaria, ésta no se computará a efectos de las limitaciones previstas, y dicha decisión aparecerá reflejada en el acta de evaluación ordinaria. El alumno podrá repetir curso, formalizando matrícula únicamente de los módulos pendientes.

Novena.- Promoción al segundo curso en los ciclos formativos largos

1.- Si una vez finalizado el período de formación en el centro docente correspondiente al primer curso, en la evaluación ordinaria, el alumno obtiene evaluación positiva en todos los módulos, accederá de forma automática al segundo curso del ciclo formativo y así será reflejado en el acta de evaluación ordinaria del primer curso.

2.- Si el alumno fue propuesto para la evaluación extraordinaria teniendo pendientes de recuperación módulos con carga lectiva igual o inferior a 240 horas, accederá al segundo curso del ciclo formativo, con independencia de los resultados de la convocatoria extraordinaria de septiembre. Dicha incidencia será reflejada en el acta de evaluación extraordinaria del primer curso.

3.- Si el alumno fue propuesto para la evaluación extraordinaria teniendo pendientes de recuperación módulos cuya carga lectiva era superior a 240 horas, su promoción al segundo curso del ciclo formativo se producirá si en los resultados de la convocatoria extraordinaria se da alguna de las situaciones siguientes:

- Calificación positiva en todos los módulos.
- Algunos módulos pendientes con carga lectiva igual o inferior a 240 horas.

4.- En el caso de que el alumno siguiera teniendo pendientes módulos con carga lectiva superior a 240 horas, no será posible su promoción al segundo curso del ciclo formativo, pudiendo repetir curso formalizando matrícula únicamente de los módulos pendientes.

Los detalles sobre la puesta en marcha y la realización del módulo FCT se encuentran recogidas en el Anexo "La Formación en Centros de Trabajo"

Anexo "CONVOCATORIAS DE EVALUACIÓN"

En relación con las diferentes convocatorias de evaluación que pueden darse a lo largo de los ciclos formativos, conviene distinguir:

1. Convocatoria Ordinaria de 1^{er} curso

Se realiza para evaluar los módulos cursados en el centro educativo. Las decisiones tomadas se reflejan en el Acta de Evaluación Ordinaria de 1^o curso, y será alguna de las siguientes:

1.1 Ciclos Formativos Cortos:

- **A FCT:** Alumnos que acceden al módulo Formación en Centros de Trabajo. En este caso pueden encontrarse los alumnos que superan la totalidad de los módulos, y también aquellos otros que tienen pendiente de superar algún módulo de carga horaria no superior a 240 horas.
- **A Evaluación Extraordinaria:** El equipo educativo, en función de los módulos pendientes y de su carga horaria, determinará los alumnos que pueden acceder a esta convocatoria.
- **Repetir:** Igual que en el caso anterior, el equipo educativo decidirá los alumnos que deberán repetir curso.

1.2 Ciclos Formativos Largos:

- **A 2^o curso:** Alumnos que promocionan al siguiente curso académico. En este caso pueden encontrarse los alumnos que superan todos los módulos, y también aquellos otros que tienen pendiente de superar algún módulo de carga horaria no superior a 240 horas.
- **A Evaluación Extraordinaria:** El equipo educativo, en función de los módulos - pendientes y de su carga horaria, determinará los alumnos que pueden acceder a esta convocatoria.
- **Repetir:** Igual que en el caso anterior, el equipo educativo decidirá los alumnos que deberán repetir curso.

2. Convocatoria Extraordinaria de 1^{er} curso:

Se realiza para evaluar los módulos de los alumnos que en la Convocatoria Ordinaria de 1^{er} curso, fueron enviados a Evaluación Extraordinaria.

Los alumnos que en la Convocatoria Ordinaria fueron promocionados a FCT en Ciclos Formativos Cortos, ó a 2^o curso, en Ciclos Formativos Largos, y tenían algún módulo pendiente, también deberán ser evaluados en esta convocatoria, de los mencionados módulos pendientes. Las decisiones tomadas se reflejan en el Acta de Evaluación Extraordinaria de 1^{er} curso, y será alguna de las siguientes:

2.1 Ciclos Formativos Cortos:

- **A FCT:** Alumnos que acceden al módulo Formación en Centros de Trabajo. En este caso pueden encontrarse los alumnos que superan la totalidad de los módulos, y también aquellos otros que tienen pendiente de superar algún módulo de carga horaria no superior a 240 horas.
- **Repetir:** Los alumnos que tengan pendiente de superar algún módulo ó módulos cuya carga lectiva supere las 240 horas, deberán repetir curso.

2.2 Ciclos Formativos Largos:

- **A 2° curso:** Alumnos que promocionan al siguiente curso académico. En este caso pueden encontrarse los alumnos que superan todos los módulos, y también aquellos otros que tienen pendiente de superar algún módulo cuya carga horaria no supera las 240 horas.
- **Repetir:** Los alumnos que tengan pendiente de superar algún módulo ó módulos cuya carga lectiva supere las 240 horas, deberán repetir curso.

3. Convocatoria Ordinaria de 2° curso:

Se realiza para evaluar los módulos cursados en el centro educativo durante el 2° curso, aunque también deberán ser evaluados los módulos pendientes de 1^{er} curso que algunos alumnos pudieran tener pendientes.

Las decisiones tomadas se reflejan en el Acta de Evaluación Ordinaria de 2° curso, y será alguna de las siguientes:

3.1 Ciclos Formativos Largos:

- **A FCT:** Alumnos que acceden al módulo Formación en Centros de Trabajo. En este caso pueden encontrarse los alumnos que superan la totalidad de los módulos, y también aquellos otros que tienen pendiente de superar algún módulo de carga horaria no superior a 240 horas.
- **A Evaluación Extraordinaria:** El equipo educativo, en función de los módulos pendientes y de su carga horaria, determinará los alumnos que pueden acceder a esta convocatoria.
- **Repetir:** Igual que en el caso anterior, el equipo educativo decidirá los alumnos que son enviados directamente a repetir curso.

4. Convocatoria Extraordinaria de 2° curso:

Se realiza para evaluar los módulos de los alumnos que en la Convocatoria Ordinaria de 2° curso, el equipo educativo decidió enviar a Evaluación Extraordinaria. Dado que en la anterior convocatoria es posible acceder a FCT con algún módulo pendiente, dichos alumnos también deberán ser evaluados en esta convocatoria, de los mencionados módulos pendientes. Las decisiones tomadas se reflejan en el Acta de Evaluación Extraordinaria de 2° curso, y será alguna de las siguientes:

4.1 Ciclos Formativos Largos:

- **A FCT:** Alumnos que acceden al módulo Formación en Centros de Trabajo. En este caso pueden encontrarse los alumnos que superan la totalidad de los módulos, y también aquellos otros que tienen pendiente de superar algún módulo de carga horaria no superior a 240 horas.
- **Repetir:** Los alumnos que tengan pendiente de superar algún módulo ó módulos cuya carga lectiva supere las 240 horas, deberán repetir curso.

5. Convocatoria Final Ordinaria:

Se realiza para evaluar el módulo Formación en Centros de Trabajo. Las decisiones tomadas se reflejan en el Acta de Evaluación Final Ordinaria, y será alguna de las siguientes:

5.1 Ciclos Formativos Cortos y Largos:

- **Obtiene título:** Se indicará SÍ a los alumnos que superan todos los módulos cursados - en el centro educativo y también el de Formación en Centros de Trabajo. figuran como alumnos que obtienen el título y se les consigna la nota media obtenida en el Ciclo Formativo.
- **A Evaluación Extraordinaria:** Los alumnos que llegados a este punto tengan algún módulo pendiente de superar, incluido en su caso el de FCT, serán enviados a Evaluación Final Extraordinaria.
- **Exento:** Alumnos a los que se les ha concedido la exención del módulo FCT por la práctica laboral.

6. Convocatoria Final Extraordinaria:

Se realiza para evaluar módulos pendientes, ó en su caso el módulo Formación en Centros de Trabajo. Las decisiones tomadas se reflejan en el Acta de Evaluación Final Extraordinaria, y será alguna de las siguientes:

6.1 Ciclos Formativos Cortos y Largos:

Apto / No Apto: Se evalúan aquí tanto los módulos pendientes de los cursados en el centro educativo, como el módulo Formación en Centros de Trabajo. Los alumnos que superen en este punto la totalidad de los módulos, incluido el de FCT, figuran como alumnos que obtienen el título y se les consigna la nota media obtenida en el Ciclo Formativo.

Evaluación Extraordinaria: Los alumnos que llegados a este punto tengan algún módulo pendiente de superar, incluido en su caso el de FCT, serán enviados a la próxima convocatoria de evaluación del curso siguiente, que es considerada como otra Evaluación Extraordinaria.

Exento: Alumnos a los que se les ha concedido la exención del módulo FCT por la práctica laboral.

Los alumnos que tras la Convocatoria de Evaluación Final Extraordinaria tengan algún módulo pendiente de superar, deberán utilizar la siguiente convocatoria de evaluación. Deberá tenerse en cuenta la limitación de convocatorias establecida.

Conviene advertir no obstante, que la complejidad del proceso de evaluación de los Ciclos Formativos genera una casuística tan elevada, que resulta imposible de tabular en su totalidad.